

de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega , de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales , y Occidentales, Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria , Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg , de Flandes, Tirol, y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina, &c. A los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa , Corte , y Chancillerías , y à todos los Corregidores , Asistente , Governadores, Alcaldes-mayores , y ordinarios , y otros qualesquier Jueces, Justicias , Ministros , y Personas de estos mis Reynos , assi los de Realengo , como los de Señorio , Abadengo , y Ordenes , de qualquier estado , condicion , calidad , y preeminencia que sean , assi à los que ahora son , como à los que seràn de aqui adelante , y à cada uno , y qualquier de vos en vuestros Lugares , y Jurisdicciones : SABED , que por Don Pedro Rodriguez Campomanes, y Don Joseph Moñino , mis Fiscales, se hizo presente al mi Consejo , que por el articulo nueve de la Real Pragmatica-Sancion , en fuerza de Ley , para el estranamiento de mis Reynos à los Regulares de la Compañia, y ocupacion de sus Temporalidades , està prohibido el regresso de Individuo alguno de ella à estos Dominios , y encargado à las Justicias tomassen contra los infractores las mas severas providencias , como asimismo contra los auxiliadores , y cooperantes , castigandose à estos ultimos como perturbadores del sosiego público : Que el articulo diez de la citada Pragmatica-Sancion disponia , que no bastasse la dimision del Papa , ni el que quedasse qualquier Individuo de la Compañia de Secular , ò Sacerdote , ni el que passasse à otra Orden para poder bolver à estos mis Reynos , no obteniendo especial permiso , y licencia mia : encomendandose à las Justicias territoriales en el articulo diez y nueve la execucion , y imposicion de las penas à los contraventores : Que creyeron los Fiscales , que para evitar todo pretexto de ig-

